

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2020

Radicado: Incidente Regulación Honorarios No. 2016-683

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte incidentada dentro del término legal allegó misiva electrónica describiendo traslado del incidente, pero no adjunto el escrito que allí menciona.

De otro lado, con el fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **SEÑALAR** la hora de las nueve y treinta (9:30) del día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales.

2. **ABRIR** el incidente a pruebas, para tal fin se decretan las siguientes:

**2.1. PARTE INCIDENTANTE.**

a. **DOCUMENTALES:** téngase como prueba documental el contrato de prestación de servicios que obra a folios 1 a 4 del incidente, junto a las documentales que obran en el cuaderno principal desde la presentación de la demanda hasta la revocatoria del poder otorgado a la togada **Mónica Barón Gómez**.

b. **SE NIEGA** oficiar al **PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS P.H** para que allegue estado de cuenta actual de la demanda, toda vez que el presente asunto ya cuenta con liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

## 2.2. PRUEBAS DE OFICIO

a. **INTERROGATORIO: CITAR** al representante legal y/o quien haga sus veces de la copropiedad incidentada **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS P.H**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada con el objetivo de absolver las preguntas que le formulará el Director del Proceso.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** a la incidentante **MÓNICA BARON GÓMEZ**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada con el objetivo de absolver las preguntas que le formulará el Director del Proceso.

Se advierte a los convocados, que en caso de inasistencia se les aplicará las sanciones previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

3. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

4. **NEGAR** la imposición de multa requerida por la incidentante en documental allegada el 21 de agosto de 2020, toda vez que la incidentada no remitió al expediente el escrito echado de menos por la memorialista, tal como se advierte en los albores de la presente providencia.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 37

Fijado hoy 31 de agosto de 2020

H.G.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b779ff94f030b7e9ddddd1e1f6c547beb84d1a4aaa152c79a56fc02a08d3798**  
Documento generado en 29/08/2020 10:51:58 a.m.